

cia dictada con fecha 13 de marzo de 1979, por la Audiencia Nacional en el recurso 10.231, promovido por «Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y desestimando en su totalidad la apelación formulada mediante adhesión al recurso, por «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre resoluciones del Ministerio de la Vivienda que fijaron el precio de las parcelas veintitrés-veintitrés bis del área de actuación urgente «La Cartuja» de Sevilla, declaramos:

Primero.—Que revocamos dicha sentencia en el particular recogido en el número segundo de los pronunciamientos del fallo en el que señala como indemnización la que resulte de aplicar a la cantidad fijada en el apartado primero, el incremento del índice general ponderado de precios al por mayor producido desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos al veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto.

Segundo.—Que la cantidad de ciento sesenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, señalada como justo precio en la sentencia apelada, incrementada con el cinco por ciento del premio de afección, devengará los intereses legales previstos en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación.

Tercero.—Confirmamos la sentencia apelada en los demás extremos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**14859** *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se amplían a diversos Centros de Formación Profesional enseñanzas de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Director Nacional de la Obra de Formación Profesional, actualmente integrada en el Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, para que se autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados en los Centros dependientes de la misma;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y las circunstancias que concurren en estos Centros, que se ajustan a la normativa vigente, y los informes de los Coordinadores de Formación Profesional, así como las propuestas de los Delegados provinciales de Educación y las de la mencionada Obra de Formación Profesional;

Este Ministerio ha resuelto ampliar a los siguientes Centros no estatales de Formación Profesional, dependientes de la Obra Nacional de Formación Profesional integrada en el Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, las enseñanzas de primero y segundo grados que se especifican, a partir del curso académico 1979/80:

Almería, Adra, Centro no estatal de primero y segundo grado homologado; Primer grado: Rama automoción, profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil. Segundo grado: Ramas Metal, especialidad Máquinas herramientas, Delineación, Delineante de Edificios y Obras. Automoción, Mecánica y Electricidad del automóvil.

La Coruña, Santiago de Compostela, Centro no estatal de primero y segundo grados homologados. Segundo grado: Rama, Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa Hostelería y Turismo, Administración Hostelería y Agencias de Viajes. Hostelería (Cocina y Servicios), con carácter provisional, pudiendo hacer uso de los programas ya autorizados al Centro no estatal de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Madrid por Orden de 25 de abril de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14858**

*ORDEN de 2 de julio de 1980 sobre suspensión de los cómputos de plazos en los expedientes tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento de 28 de septiembre de 1964 para el desarrollo de la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Area Metropolitana de Madrid, señala, en su disposición adicional tercera, que para el cómputo de términos señalados, tanto en la Ley como en el Reglamento, se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda, hoy Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y en todo caso durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

**14860**

*ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se hace pública la relación de los Profesores aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica que se citan.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) se convocó la realización de un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a celebrar en Oviedo.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan las fases teórica y práctica previstas en el punto 6.º de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores aprobados que se relacionan a continuación, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación el título de Profesor especializado en «Pedagogía Terapéutica», cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial, según dispone el punto undécimo de la convocatoria.

Tercero.—Los interesados presentarán en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10) la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia reintegrada con póliza de cinco pesetas solicitando la expedición del título.
- 2.º Hoja de servicios, o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.
- 3.º Acreditar al menos un año como Profesor de Educación Especial mediante hoja de servicios o por certificado de la Dirección del Centro, con el visto bueno del Inspector Técnico de zona.
- 4.º Papel de pagos al Estado por importe de 600 pesetas.
- 5.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.